



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2016-00180-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 21 de abril de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de abril de 2021.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0288

REF:

PROCESO: **Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral**  
DEMANDANTE: **ORLANDO GALVIS DEL PRADO**  
DEMANDADO: **ESE SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA**  
RADICADO: **44-001-41-05-001-2016-00180-00**

Visto el informe secretarial que antecede, por no haber sido objetada en su oportunidad, el despacho actualizara la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo decidido en autos anteriores y lo cancelado en el curso del proceso, sin que se avizore luego de la última reliquidación, algún pago posterior.

De otra parte, dado la solicitud presentada por el demandante, se accederá nuevamente actualizar la medida cautelar decretada, según la nueva actualización del crédito, y en la medida que se han recibido dineros con ocasión a la medida cautelar decretada, y por el tiempo transcurrido.

Se recuerda precisamente en lo tocante a la medida cautelar, como ya se ha hecho mención en autos anteriores (del 08-06-2017 y 06-07-2018), que el proceso que nos ocupa tiene como título base de recaudo una sentencia donde se reconocieron derechos laborales y prestacionales, lo cual lleva inmersa la excepción de inembargabilidad, y que encuentra su sustento jurídico en diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre otros: C-546 de 1992, C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, C-539 de 2010, y T-832 de 2012, C-543 de 2013, y C-313 de 2014, quien ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad, a saber: a. Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; b. Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y c. Pago de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial del demandante, teniendo en cuenta los valores cancelados y lo decidido por este despacho en auto del 16 de enero de 2020, sobre el cual continuará el presente proceso, y que se liquida de la siguiente manera:

- i) Saldo de la indemnización moratoria que trata el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, por la suma de \$10.418.368, que indexada a partir del junio de 2019 a la fecha (IPC 04-2021) es: \$10.906.191.
- ii) Agencias en derecho del proceso ordinario \$645.372.
- iii) Costas del proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario \$2.077.252.

**Total: \$13.588.319**

**SEGUNDO:** Actualizar el monto de la medida cautelar a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). Por Secretaria, ofíciase a las entidades financieras –BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR y AGRARIO-, recordando a dichas entidades que el crédito objeto de la medida, se encuentra inmerso en la excepción de inembargabilidad, que encuentra sustento jurídico en diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre otros: C-546 de 1992, C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, C-539 de 2010, y T-832 de 2012, C-543 de 2013, y C-313 de 2014, y por tratarse de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, tiene prelación sobre cualquier otro crédito, de conformidad con el artículo 157 del C.S.T.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 044 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>